

1408 ORDEN de 5 de enero de 1993, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo.

La Administración Turística valora como objetivo de primer orden el apoyo y fomento a las actuaciones tendentes a un mejor conocimiento del interior de nuestra Región.

Procede, por tanto, continuar con esta línea de actuación, que va dirigida a actividades organizadas por Corporaciones Públicas y Asociaciones de Tercera Edad, o con ocasión de la celebración de Congresos en la Región, y publicar la convocatoria, procedimiento y condiciones relativas a la financiación de viajes colectivos de turismo en el ejercicio 1993 de acuerdo con los principios constitucionales de objetividad, publicidad y concurrencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la presente convocatoria para financiación, por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del programa del turismo interior de la Región, de viajes colectivos a través de las rutas turísticas de ésta, con itinerarios de interés para el conocimiento de nuestros recursos turísticos, preferentemente a las zonas del Noroeste y Valle del Guadalentín, o con ocasión de la celebración de congresos, reuniones, etc.

Para la indicada financiación, esta Consejería prevé un gasto máximo de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la Sección 15, Servicio 05, Programa 751-A, Capítulo VI del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio 1993.

Artículo 2.

La realización de los viajes turísticos a que se refiere la presente Orden, podrá ser promovida por Corporaciones Públicas y Asociaciones de Tercera Edad, así como por los órganos Promotores de Congresos, Reuniones, etc., a celebrar en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 3.

1.—Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, del Código de Identificación Fiscal.

b) Descripción del viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, o por empresa de autobuses, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél.

c) Presupuesto de cada viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, o por empresa de autobuses, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10, 2.º, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de abril.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 4.

Sólo se financiarán gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, siendo de cuenta de la entidad solicitante aquellos otros que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

El orden de prioridad se establecerá en función del interés social, del importe económico y de los recursos o zonas turísticas que se pretenden visitar.

Se concederá preferencia a los viajes programados fuera de los meses de temporada alta o mayor afluencia turística.

Los expedientes de solicitud de financiación serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que decidirá realizar la aportación económica en cuantía igual o inferior a la solicitada, o, en su caso, denegarla.

Artículo 5.

Una vez realizada la actividad, se justificará tal circunstancia ante la Dirección General de Turismo por quien hubiere formulado la petición, en la forma que permita tener constancia de haberse llevado a cabo la misma de acuerdo con la orden de concesión.

Artículo 6.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas públicas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.

Los beneficiarios de las ayudas públicas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.

El pago se realizará directamente a las empresas de servicios acreedoras, previa presentación de factura.

Las facturas deberán presentarse en la Dirección General de Turismo antes del 30 de octubre de 1993.

Artículo 9.

Los promotores de los viajes objeto de financiación por la Consejería quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de los viajes.

b) No modificar la programación de los mismos sin la previa conformidad de ese Centro Directivo.

c) Hacer constar en la información y publicidad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

d) Asumir la responsabilidad que para los promotores de los viajes pudiera derivarse con motivo de éstos.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de ayudas públicas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda pública y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la ayuda pública sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda pública fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1406 ORDEN de 18 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Leyes Regionales 6/1990 y 7/1990 de archivos y bibliotecas, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para dotación de bibliotecas públicas y organización de archivos municipales, potenciando así los servicios que estos centros culturales prestan a los ciudadanos.

En el presupuesto para el ejercicio 1993, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, figura en el programa 452A-Bibliotecas y Archivos, el correspondiente crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a las Corporaciones Locales para actividades dirigidas a: